

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5134 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1978

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 80,105 | 80,365 |
| 1 dólar canadiense | 71,469 | 71,782 |
| 1 franco francés | 16,679 | 16,750 |
| 1 libra esterlina | 156,268 | 157,097 |
| 1 franco suizo | 43,523 | 43,783 |
| 100 francos belgas | 249,766 | 251,360 |
| 1 marco alemán | 39,221 | 39,444 |
| 100 liras italianas | 9,386 | 9,428 |
| 1 florin holandés | 36,343 | 36,544 |
| 1 corona sueca | 17,329 | 17,423 |
| 1 corona danesa | 14,296 | 14,368 |
| 1 corona noruega | 15,038 | 15,115 |
| 1 marco finlandés | 19,098 | 19,206 |
| 100 chelines austriacos | 544,413 | 549,917 |
| 100 escudos portugueses | 199,763 | 201,416 |
| 100 yens japoneses | 33,835 | 34,016 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5135 *ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 23 de septiembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre de «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 11 de septiembre de 1976 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de 2 de febrero de 1976, que confirmó la liquidación practicada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad en concepto de cuotas en descubierto de la Seguridad Social a cargo de la Entidad recurrente es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Marcos Sacristán.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5136

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Calatrava Paramox.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Calatrava Paramox,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, por estimar que es competente la jurisdicción laboral para conocer del presente recurso, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad por carecer esta Sala de Jurisdicción para conocer del mismo; facultando al recurrente para comparecer en el plazo de un mes ante la Jurisdicción de Trabajo, entendiéndose que al hacerse en ese tiempo es como si lo hubiera efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el presente recurso contencioso-administrativo. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—Jaime Santos.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5137

ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 11 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Cooperativa Provincial Lechera «Los Amantes», domiciliada en Teruel, contra resolución del Ministerio de Trabajo, de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de la Seguridad Social del precedente veintidós de abril, según la cual debían ser incluidos los trabajadores de la expresada Cooperativa en el régimen general de aquella Seguridad; debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las mencionadas resoluciones administrativas por no ajustarse al ordenamiento jurídico; y en su lugar, estimando parcialmente las demás pretensiones de la demanda, debemos declarar y declaramos que la Cooperativa recurrente, y con referencia a la fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve en que formuló consulta a la Administración, es a efectos de la Seguridad Social, Empresa Agraria, mientras limite sus actividades efectivamente practicadas a las que realizaba en tal fecha, comprensivas de una primera transformación del producto lácteo del ganado perteneciente a sus socios compradores, ocurriendo a la voz la protección fiscal según acontecía en la referida fecha de formularse la consulta; y desde ella, con efecto retroactivo a la entrada en vigor del Reglamento de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, corresponde inscribir sus trabajadores en el censo del régimen especial agrario de la Seguridad Social; desestimándose como así desestimamos, los pedimentos contenidos en la demanda en cuanto no coincidentes con los pronunciamientos aquí mencionados, de lo que absolvemos en lo correlativo a la Administración Pública; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Jerónimo Arozamena.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.